



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Acoso laboral
Radicación	68081-31-05-002-2021-00165-00
Demandante	DIANA JANETH RODRIGUEZ SUAREZ
Demandado	COPACREDITO Y SANDRA MILENA LOZA ARENAS

Mediante auto de fecha 20 de agosto de 2021 se admitió la demanda especial de Acoso Laboral incoada por DIANA JANETH RODRIGUEZ SUAREZ y se dispuso la notificación a los accionados.

La demandada SANDRA MILENA LOZA ARENAS otorgó poder a un abogado, quien allegó al expediente el 22 de septiembre de 2021 a las 17:57 horas (entendiéndose recibido el 23 de septiembre de 2021), el término de dos días a que hace referencia el Decreto 806 de 2020 se computó entre los días 24 y 27 de septiembre de 2021 quedando notificada en esa fecha, de manera entonces que el término para dar contestación a la demanda se extendió entre el 28 de septiembre y el 11 de octubre de 2021.

Al plenario se recibió la contestación de la demanda el 27 de septiembre de 2021 a las 12:03 horas<sup>1</sup> en nombre de SANDRA MILENA LOZA ARENAS, por lo que se encuentra en término.

Igualmente se reconocerá personería al abogado RAUL RAMIREZ REY identificado con cédula de ciudadanía número 91.525.649 y portador de la T.P. 215.702 del C.S. de la J., como apoderado de SANDRA MILENA LOZA ARENAS, en los términos y conforme a las condiciones del poder otorgado.

Respecto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES ACTIVOS Y JUBILADOS DE ECOPETROL COPACREDITO, según se extra del numeral 009 del expediente digital en fecha 27 de septiembre de 2021 a las 10:13 horas se recibió escrito de contestación de demanda junto con memorial poder.

En cuanto a su oportunidad se tiene que no obra dentro del plenario prueba de la diligencia de notificación personal de la persona jurídica demandada, por lo que la contestación se entiende allegada oportunamente.

Así mismo se dispone reconocer personería a la abogada CLAUDIA JULIANA DURÁN GALVIS identificada con cédula de ciudadanía número 63.531.477 y portadora de la T.P. 146.444 del C.S. de la J., como apoderada de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES ACTIVOS Y JUBILADOS DE ECOPETROL COPACREDITO, en los términos y conforme a las condiciones del poder otorgado.

---

<sup>1</sup> Numeral 010 expediente digital

Proceso Acoso Laboral  
Radicación 68081-31-05-002-2021-00165-00  
Demandante DIANA JANETH RODRIGUEZ SUAREZ  
Demandado SANDRA MILENA LOZA ARENAS

En cuanto a los escritos de contestación de la demanda, avista el Despacho que estos cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se TENDRÁ POR CONTESTADA la demanda por parte de los demandados la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES ACTIVOS Y JUBILADOS DE ECOPETROL COPACREDITO y la señora SANDRA MILENA LOZA ARENAS.

En consecuencia, se procede a fijar los días **SEIS (06), SIETE (07), OCHO (08) Y NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para celebrar audiencia en los términos de la Ley 1010 de 2006, diligencia en la cual se decretaran y practicarán las pruebas y se pronunciará el correspondiente fallo, si fuere posible.

Se advierte a las partes y sus apoderados judiciales, que el señalamiento de esta fecha obedece a la disponibilidad del calendario de audiencias de este Despacho.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATARUA, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría agéndese la audiencia a través del aplicativo de LIFESIZE; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

### RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada CLAUDIA JULIANA DURAN GALVIS identificada con cédula de ciudadanía número 63.531.477 y portadora de la T.P. 146.444 del C.S. de la J., como apoderada de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES ACTIVOS Y JUBILADOS DE ECOPETROL COPACREDITO, en los términos y conforme a las condiciones del poder otorgado.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado RAUL RAMIREZ REY identificado con cédula de ciudadanía número 91.525.649 y portador de la T.P. 215.702 del C.S. de la J., como apoderado de SANDRA MILENA LOZA ARENAS, en los términos y conforme a las condiciones del poder otorgado.

TERCERO.- TENER POR CONTESTADA la demanda por los demandados COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES ACTIVOS Y JUBILADOS DE ECOPETROL COPACREDITO y la señora SANDRA MILENA LOZA ARENAS, conforme a lo indicado en la parte demandante.

CUARTO.- FIJAR los días **SEIS (06), SIETE (07), OCHO (08) Y NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA**

Proceso Acoso Laboral  
Radicación 68081-31-05-002-2021-00165-00  
Demandante DIANA JANETH RODRIGUEZ SUAREZ  
Demandado SANDRA MILENA LOZA ARENAS

**(8:30 A.M.)**, para celebrar audiencia en los términos de la Ley 1010 de 2006, diligencia en la cual se decretaran y practicarán las pruebas y se pronunciará el correspondiente fallo, si fuere posible.

Se advierte a las partes y sus apoderados judiciales, que el señalamiento de esta fecha obedece a la disponibilidad del calendario de audiencias de este Despacho.

QUINTO.- Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICTARUA, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

SEXTO.- Por Secretaría agéndese la audiencia a través del aplicativo de LIFESIZE; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos, No. **005 de fecha 31 de enero de 2022** que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado por

**Ruth Hernandez Jaimes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**923af7a1716b8b488b474271d11fb89e91b7630adc03d0f272f5ce6242c07d5b**  
Documento generado en 28/01/2022 04:39:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>